

determinado por la autoridad municipal en que deba quedar depositado.

**5.º- Garantías:**

Provisional: 100.000 pesetas.

Definitiva: 200.000 pesetas.

**6.º- Obtención de documentación e información :**

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: Plaza de Abastos, s/n.

C) Localidad y Código Postal: Lorca, 30800.

D) Teléfono: 40 70 00.

E) Telefax: 46 60 62.

F) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

**7.º- Presentación de ofertas:**

A) Plazo: Durante los 13 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre número 1 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en la cláusula XIX; sobre número 2, documentación administrativa, recogida en la cláusula 7.ª

C) Lugar de presentación: Servicio de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento de Lorca, 30800 Lorca, Murcia.

**8.º- Apertura de ofertas económicas:**

En las dependencias de la Concejalía de Contratación, conforme al siguiente detalle:

A) Documentación administrativa: 18 horas del día hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

B) Oferta económica: 18 horas del martes hábil siguiente del señalado para la apertura de la documentación.

**9.º- Otras informaciones:**

Criterios de adjudicación:

Como criterios objetivos a tenor del artículo 87 de la Ley 13/1995 que se establecen para la adjudicación del contrato:

1.- Calidad: Se valorará las características técnicas de los vehículos ofertados, así como el material accesorio para la labor a desempeñar. Hasta 2 puntos.

1.- Precio: Precio u oferta económica más baja. Se valorará la baja de acuerdo con el criterio de asignar la mayor puntuación a la oferta más económica y con menor puntuación al tipo. Hasta 2 puntos.

**10.º- Gastos de publicidad**

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 19 de octubre de 1999.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

## Lorca

**11950 Expediente de modificación de créditos número 5/99 por transferencias de crédito, suplementos de créditos y generación de créditos por ingresos dentro del Presupuesto del ejercicio 1999.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1999, aprobó inicialmente

el expediente de modificación de créditos número 5/99 por transferencias de créditos, suplementos de créditos y general de créditos por ingresos dentro del presupuesto del ejercicio 1999.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención Municipal y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 7 de octubre de 1999.—El Teniente Alcalde de Economía y Hacienda.

## Murcia

**11946 Aprobación inicial del proyecto conjunto de red básica de abastecimiento de agua y saneamiento de los polígonos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.3 del P.P. CR-3. (Gestión-Compensación: 0848GC99).**

Por Acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de fecha 21 de mayo de 1999, se aprobó inicialmente el Proyecto conjunto de Red Básica de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los polígonos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.3 del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 3 de Murcia.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza Europa, n.º 1, de 12 a 14 horas, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Según lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los afectados cuyos nombre o domicilios se ignoren o sean desconocidos.

Murcia, 21 de septiembre de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

**11948 Aprobación definitiva del Plan Parcial Ciudad Residencial número 6 de Murcia. Expte. 513/97 bis.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1999, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 6 de Murcia.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en

el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial aprobado es el siguiente:

#### **"1.- Generalidades.-**

Las presentes ordenanzas determinan las condiciones a las que han de sujetarse las parcelas del P. Parcial según los usos pormenorizados que se fijan en el mismo.

Los proyectos de edificación se ajustarán asimismo a las Ordenanzas Municipales de Edificación del P.G. Ordenación de Murcia aprobado el 27 de diciembre de 1977. (Otorgamiento de licencias, forma de medir altura y volumen....).

En todos aquellos aspectos no definidos con detalle en estas ordenanzas se estará a lo que determinen las del P.G.O.U. de Murcia.

#### **2.- Régimen urbanístico del suelo.-**

##### 2.1.- Calificación del suelo: Uso global residencial.-

Usos pormenorizados:

Parcelas edificables (3a).

Espacios libres públicos (7a).

Equipamiento Colectivo (9a).

Servicios urbanos (9b).

Áreas de aparcamiento (10).

Viario (10b).

Parcelas edificables:

Edificación residencial colectiva (ordenanza 1ª).

Edificación residencial unifamiliar adosada (ordenanza 2ª)

Equipamiento comercial (ordenanza 3ª).

Equipamiento colectivo (ordenanza 4ª)

Espacios libres públicos (ordenanza 5ª)

Servicios urbanos (ordenanza 6ª).

Áreas aparcamiento (ordenanza 7ª).

3.- Normas de edificación (3a) Extensiva alta.-

ORDENANZA 1ª.- Residencial colectiva.

Artº 1º.- Ordenación:

Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación. Los edificios vienen definidos por una línea poligonal envolvente, dentro de la cual cabe cualquier forma arquitectónica.

\* Alternativa a la ordenación: El P.P. define con precisión la ordenación de modo que no es necesario un posterior instrumento de planeamiento.

Artº 2º.-Condiciones de volumen:

2.1.-La edificabilidad, el nº de plantas y altura máxima de cada manzana será la definida en el anexo nº 1 que acompaña a esta ordenanza.

También se especifica en el plano de volúmenes del P.P.

El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

En las manzanas que se autorizan áticos, éstos se retranquearán como mínimo 3 m. de la fachada, quedarán dentro de la línea a 45º trazada desde la cara superior del último forjado y su superficie computa dentro del volumen edificable de la manzana.

La altura máxima de cornisa del ático será de 3m. sobre el último forjado no retranqueado.

2.2.- Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el grupo 1º del artº 23 de las ordenanzas municipales de edificación.

2.3.- La manera de contabilizar el volumen será la establecida en las O.O.M.M. de edificación.

2.4.- Vuelos.- Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m. y la longitud de los vuelos (cerrados y abiertos) será como máximo del 75% de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3,60 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las O.O.M.M. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar el volumen edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

2.5.- Cerramientos de las parcelas.- Es obligatorio en todas las parcelas privadas y optativo en las públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m., medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, sólo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

2.6.-En los demás aspectos, cubiertas, trasteros, patios, etc. Se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

2.7.- Parcela mínima.- Será de 250 m² de parcela y 8 m de fachada mínima.

Artº 3º.- Condiciones de uso:

\* Se admiten toda clase de viviendas.

\* Es obligatorio el uso comercial en planta baja en aquellos bloques de viviendas colectivas que se determina en el anexo nº1.

\* Se admiten sin limitación los usos públicos de equipamiento a cargo de la Administración o que se ejecuten de forma no rentable a cargo de entidades privadas.

\* Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

\* Se restringe el uso de almacenes a la situación 1ª en calles de acceso rodado y ancho superior a 6 m.

\* Aparcamiento: Será obligatoria una plaza por vivienda o 100 m² de comercial.

Aquellas parcelas que su superficie en sótano 1º no permita el cumplimiento de la condición anterior, podrán solicitar a la Gerencia de Urbanismo autorización para ampliar dicho sótano ocupando aceras y zonas peatonales públicas circundantes, hasta un máximo de 30 m²/plaza de superficie total del sótano. Dicha ampliación no podrá superar el 50% del ancho de la acera y siempre que no afecte al normal desarrollo de los servicios urbanísticos que bajo ella discurren.

Artº 4º.- Condiciones de higiene: Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de edificación.

Artº 5º.- Condiciones de estética: Al tratarse de ordenación abierta, no se fijan limitaciones, si bien en las zonas anexas a los núcleos urbanos existentes, se aconseja utilizar diseños y materiales acordes con el entorno.

Dado que los bloques tienen unas grandes dimensiones, es previsible que se edifiquen fraccionadamente. En este caso, para conseguir una altura de cornisa uniforme, será obligatorio para todas las fracciones alcanzar la altura máxima permitida en estas ordenanzas.

Si el bloque se edifica en su totalidad, la altura de cornisa se podrá determinar por el proyectista siempre dentro de los parámetros fijados en estas ordenanzas.

Artº 6º.- De acuerdo con la Ley 7/97 los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento:

Artº 7º.- En todo aquello no definido en estas Ordenanzas, se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

MANZ.	VOL.	SUP.		USOS		
		CONS.	ALTURA			
D1	20.430	6.810	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
D2	16.450	5.483	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
D3	10.160	3.386	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
D4	10.160	3.386	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
D5	12.700	4.233	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
K1	6.530	2.176	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
K2	16.130	5.376	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
K3	10.155	3.385	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
K4	10.155	3.385	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
K5	12.700	4.233	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
L1	17.100	5.700	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
L2	12.150	4.050	IV+A	13+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
M1	12.700	4.233	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
M2	55.560	18.520	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
M3	11.950	3.983	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
M4	30.000	10.000	X	31	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
M5	10.800	3.600	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
N1	12.700	4.233	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
N2	41.900	13.966	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
N3	12.400	4.133	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
N4	25.650	8.550	X	31	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
N5	10.800	3.600	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
N6	13.920	4.640	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
Ñ1	10.800	3.600	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
Ñ2	25.650	8.550	X	31	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
Ñ3	12.360	4.120	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
Ñ4	54.170	18.056	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
Ñ5	15.000	5.000	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
Ñ6	15.000	5.000	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
O1	14.700	4.900	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja	
O2	10.800	3.600	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
O3	30.450	10.150	X	31	Vivda + Comercial obligat. p. baja	
O4	12.000	4.000	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	
O5	53.280	17.760	VIII	25	Vivda + Comercial opcional p. baja	

P1	15.000	5.000	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja
P2	39.350	13.116	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
P3	15.000	5.000	VIII	25	Vivda + Comercial obligat. p. baja
R	22.300	7.433	IV+A	13+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
S1	22.850	7.616	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
S2	31.335	10.445	VI+A	19+3	Vivda + Comercial obligat. p. baja
T1	23.600	7.866	VI+A	19+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
T2	32.055	10.685	VI+A	19+3	Vivda + Comercial obligat. p. baja
U1	30.600	10.200	VI	19	Vivda + Comercial opcional p. baja
U2	16.200	5.400	V+A	16+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
U3	4.275	1.425	V	16	Vivda + Comercial opcional p. baja
U4	15.225	5.075	V	16	Vivda + Comercial opcional p. baja
U5	39.167	13.055	V+A	16+3	Vivda + Comercial obligat. p. baja
V	12.200	4.066	IV+A	13+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
W	8.800	2.933	IV+A	13+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
Z1	6.680	2.226	IV+A	13+3	Vivda + Comercial obligat. p. baja
Z2	21.515	7.171	IV+A	13+3	Vivda + Comercial opcional p. baja
Z3	6.300	2.100	IV+A	13+3	Vivda + Comercial obligat. p. baja

TOTAL 1.009.862 336.609

ORDENANZA 2ª.- Edificación residencial unifamiliar adosada:

Artº 1º.- Ordenación:

La edificación, se realizará en manzana alineada con limitación de alturas y profundidad edificable.

Artº 2º.- Condiciones de volumen:

2.1.- La edificabilidad de cada parcela será la resultante de aplicar las siguientes ordenanzas de edificación.

2.2.- Altura máxima: 2 plantas- La altura máxima de cornisa en la fachada será de 7 m. sobre la rasante de la acera.

El nº de plantas y la altura en metros serán ambos números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de ellos.

2.3.- Altura mínima.- 1 planta, con una altura máxima de cornisa de 4 m.

2.4.- Vuelos.- Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,25 m. y la longitud de los vuelos (cerrados y abiertos) será como máximo del 75% de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las O.O.M.M. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar el volumen edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

2.5.- Cerramientos de las parcelas.- Es obligatorio en todas las parcelas privadas y optativo en las públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m., medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, sólo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

2.6.- Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el grupo 1º del artº 23 de las Ordenanzas Municipales de edificación.

2.7.- Profundidad edificable máxima: Será la fijada en el plano de volúmenes. Las edificaciones podrán retranquear su fachada a calle sin pérdida de fondo edificable, hasta un máximo de 3 m., siempre que el patio posterior quede con un fondo mínimo de 3 m. en todo su ancho y las medianeras laterales vistas producidas se traten como fachadas por el propietario que las ha creado, excepto que el edificio no retranqueado se construya con posterioridad a la finalización de aquél.

2.8.- Parcela mínima.- Será de 100 m² de parcela y 6 m de fachada mínima.

Artº 3.- Condiciones de uso:

\* Se admiten toda clase de viviendas.

\* Aparcamiento: Será obligatoria una plaza por vivienda.

Podrá ubicarse en planta baja, sótano y semisótano.

Artº 4.- Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de edificación.

Artº 5.- Condiciones de estética.-

\* Las cubiertas cumplirán el artº 23 de la O.O.M.M. de edificación. Se admiten trasteros en las condiciones fijadas en dichas ordenanzas.

Artº 6.- De acuerdo con la Ley 7/97 los propietarios tienen derecho al 90% del aprovechamiento el 10% que corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia se destinará obligatoriamente a viviendas de protección oficial.

Artº 7.- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

BLOQUE	VOL.	SUP. CONS.	PLANTAS	ALTURA	USOS
A	6.480	2.160	II	7	VIVIENDA
B	4.740	1.580	II	7	VIVIENDA
C	6.420	2.140	II	7	VIVIENDA
E1	4.836	1.612	II	7	VIVIENDA
E2	4.080	1.360	II	7	VIVIENDA
F 7.	884	2.628	II	7	VIVIENDA
G	960	320	II	7	VIVIENDA
H1	4.380	1.460	II	7	VIVIENDA
H2	4.200	1.400	II	7	VIVIENDA
I	4.320	1.440	II	7	VIVIENDA
J	4.320	1.440	II	7	VIVIENDA
Q	5.940	1.980	II	7	VIVIENDA
X1	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA
X2	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA
X3	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA
X4	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA
Y1	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA
Y2	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA
Y3	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA
Y4	6.885	2.295	III	10	VIVIENDA

TOTAL 113.640 m³ 37.880 m²

ORDENANZA 3ª.- Comercial aislado (9a)

3.1.- Condiciones de uso.-

Artº 1º.- Los usos dominantes serán comerciales, aceptándose también de oficinas, espectáculos o culturales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda e industriales.

Artº 2º.- Aparcamiento.-

Será obligatorio una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela.

3.2.- Condiciones de volumen.-

Artº 3º.- Altura.-

La altura máxima será de 11 m y 3 plantas.

Artº 5º.- Separación a linderos.-

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Artº 6º.- Ocupación de parcelas.-

No podrá superar el 60% de la superficie.

Artº 7º.- Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente anexo.

3.3.- Condiciones de higiene.-

Artº 8º.- Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

3.4.- Condiciones estéticas.-

Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

MANZ.	VOL.	SUP. CONS.	ALTURA	USOS
Ñ7	38.900	12.966	III 11	Comercial

ORDENANZA 4ª.- Equipamientos colectivos.- (9a)

4.1.- Condiciones de uso.-

Artº 1º.- El uso será el determinado para cada parcela en el plano de ordenación.

Cada uso tiene su parcela independiente.

Artº 2º.- Se considera uso compatible el de las zonas 9b y 10 del P.G.O.

Artº 3º.- Aparcamiento.-

Será obligatorio una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela.

4.2.- Condiciones de volumen.-

Artº 4º.- Altura.-

La altura máxima será de 11 m y 3 plantas.

Artº 5º.- Separación a linderos.-

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Artº 6º.- Ocupación de parcelas.-

No podrá superar el 50% de la superficie de la parcela.

Artº 7º.- Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente anexo.

4.3.- Condiciones de higiene.-

Artº 8º.- Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

4.4.- Condiciones estéticas.-

Se cumplirán las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales.

EQUIPAMIENTOS.-

MANZ.	VOL.	SUP. CONS.	ALTURA	USOS
DO120.160	m³ 6.720	III	11	DOCENTE (PRIMARIA)
D02	10.000	3.333	III	11 DOCENTE (SECUNDARIA)
DO3	5.000	1.666	III	11 DOCENTE (INFANTIL)
DO4	4.684	1.561	III	11 DOCENTE (PRIMARIA)

SO1	19.200	6.400	III	11 SOCIAL (COMUNIDAD Y CULTO)
SO2	17.750	5.916	III	11 SOCIAL (ASISTENCIAL Y CULTURAL)
SO3	13.190	4.396	III	11 SOCIAL (ADMCIÓN. Y GOBIERNO)
SO4	1.860	620	III	11 SOCIAL (COMUNIDAD Y CULTO)

Total 91.844 m<sup>3</sup> 30.612 m<sup>2</sup>

#### ORDENANZA 5ª.- SERVICIOS URBANOS.- (9b)

##### 5.1.- Condiciones de uso.-

Corresponden a esta zona el uso de estaciones transformadoras de fluido eléctrico para el servicio al sector.

##### 5.2.- Condiciones de volumen.-

La edificabilidad será como máximo de 3 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.

El aprovechamiento asignado a este uso es de 1.155 m<sup>3</sup>.

##### 5.3.- Extensión de uso.-

El uso propio de esta zona 9b podría situarse sobre los sectores señalados 9a en el plano de zonificación pero no a la inversa.

#### ORDENANZA 6ª.- ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.- (7a)

##### 6.1.- Condiciones de uso.-

Artº 1º.- Las parcelas para espacios libres públicos serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo.

##### 6.2.- Condiciones de volumen.-

Artº 2º.- Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula. Con la excepción de que se podrán ocupar hasta el 1% del suelo con Kioscos de música, prensa y bebidas. También se permiten pabellones para guardar útiles de jardinería.

En el caso de construir lavabos públicos estos se ubicarán en el Subsuelo.

Artº 3º.- Tanto los quioscos como los pabellones ocuparán como máximo 50 m<sup>2</sup> en planta, con un altura máxima de 3,50 m.

##### 6.3.- Condiciones de higiene.-

Artº 4º.- Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

##### 6.4.- condiciones estéticas.-

Las parcelas de verde público, en su composición paisajística contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus Características se adapten al medio ecológico de la zona. Se huirá de plantas exóticas.

#### ORDENANZA 7ª.- AREAS DE APARCAMIENTO.-

##### 7.1.- Concepto.-

Las zonas marcadas en el plano de ordenación destinadas a aparcamientos públicos. Se proyectan como aparcamientos en superficie, si bien en los casos que técnicamente fuese viable se permiten bajo rasante.

##### 7.2.- Edificabilidad.-

Por sus características estas parcelas no tienen volumen edificable.

Murcia, 1 de octubre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo,

## Murcia

**12286 Gerencia de Urbanismo. Aprobación de la Modificación Puntual del Proyecto de Compensación del Polígono IV del P.P. Residencial de Puente Tocinos (Gestión-Compensación: 0544GC92).**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de abril, acordó aprobar la modificación del Proyecto de Compensación del Polígono IV del Plan Parcial Residencial de Puente Tocinos, solicitada por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico del mencionado Polígono. Dicho acuerdo fue objeto de ratificación por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión de fecha 8 de septiembre de 1999.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido, y expresamente a doña María Ángeles, María del Carmen y Teresa Pina Rubio, don Francisco Estéban Córdoba y los herederos de doña Teresa Pina Velasco.

Murcia, 29 de septiembre de 1999.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## San Pedro del Pinatar

### **11955 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 34/99.**

Aprobado inicialmente el día 30 de octubre de 1999, el expediente de modificación de créditos 34/99, por el Ayuntamiento Pleno, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de los interesados que se reseñan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

San Pedro del Pinatar a 1 de octubre de 1999.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.